

Determinan órganos competentes de Osinergmin para trámites relacionados al Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 266-2014-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, a través del cual se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, se aprobó el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, que regula los procedimientos administrativos para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como los principios, pautas, requisitos y órganos competentes para la tramitación de dichos procedimientos;

Que, en aras de la descentralización de funciones y considerando criterios de especialización técnica, resulta necesario definir los órganos competentes a cargo de los trámites relacionados a los procedimientos regulados en los Anexos del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, tanto en primera como en segunda instancia, así como adecuar las normas en que se hace alusión a dichos órganos;

Que, de otro lado, si bien para acceder a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos y poder iniciar actividades de hidrocarburos en el país, resulta necesario que los agentes interesados cumplan con los requisitos previstos para ello, dicha situación debe mantenerse con posterioridad a la inscripción, pues lo contrario representa un riesgo para la seguridad de las instalaciones y operaciones;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, a fin de que los administrados puedan conocer los órganos de Osinergmin que se encuentran a cargo de los trámites relacionados a los procedimientos mencionados en el considerando precedente, tanto en primera como en segunda instancia; y a efectos de incluir como una causal de suspensión del registro el verificar que una instalación, establecimiento o medio de transporte con inscripción vigente, ha dejado de

cumplir con los requisitos previstos por el ordenamiento vigente para la inscripción;

Que, considerando que las modificaciones están referidas a aspectos referidos a los órganos competentes, y a que las causales de suspensión del registro tienen por finalidad cautelar la seguridad de las instalaciones y operaciones, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto para recabar comentarios;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y del Gerente de Operaciones; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificación del Reglamento**

Modificar los artículos 7º y 20º del Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 170-2013-OS/CD, en los siguientes términos:

**“Artículo 7º.- Órgano competente**

Los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos son los establecidos en los Anexos correspondientes del presente Reglamento.

*La custodia, actualización y mantenimiento del Registro se encuentra a cargo de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en el ámbito de sus respectivas funciones”.*

**“Artículo 20.- Suspensión de Oficio**

*La suspensión de oficio del Registro, procederá en los siguientes casos:*

a) *Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya.*

b) (...)

e) *Cuando el administrado incumpla las medidas administrativas impuestas por el órgano competente que hayan sido dictadas con apercibimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos.*

(...)

n) *Cuando se verifique que el administrado no cuenta con los requisitos previstos para solicitar la inscripción o modificación en el Registro”.*

**Artículo 2º.- Modificación de los Anexos del Reglamento**

Modificar los Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en lo que respecta a la “Autoridad que resuelve el trámite”, conforme al siguiente detalle:

Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos	Agentes	Órgano competente	
		Primera instancia	Segunda instancia
<p><b>Informes Técnicos Favorables</b></p> <p>2.1.A 2.1.B 2.1.E 2.1.D</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo).</li> <li>- Terminales.</li> <li>- Instalaciones Fijas o Móviles de Consumidor Directo de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación o Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> </ul>	<p>Unidad de Producción, Procesos y Distribución</p>	<p>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</p>
<p>Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del <b>Registro de Hidrocarburos</b> en las actividades de Hidrocarburos Líquidos</p> <p>1.1 2.3.A 2.3.B 2.3.D 2.3.E 2.3.H 2.3.J</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Refinería.</li> <li>- Plantas (de procesamiento, de Lubricantes, de Abastecimiento, de Abastecimiento en Aeropuerto, de Producción de Gas Licuado de Petróleo, Envasadora de Gas Licuado de Petróleo) y Terminales.</li> <li>- Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Importador</li> <li>- Importador en tránsito.</li> <li>- Comercializador de Combustible de Aviación.</li> <li>- Comercializador de Combustible para Embarcaciones.</li> <li>- Consumidor Directo de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos para las Actividades de Exploración y Explotación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas.</li> <li>- Consumidor Directo Fijo o Móvil de Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (que incluya combustibles de aviación).</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Gas Licuado de Petróleo a granel, con capacidad mayor a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros con capacidad mayor a 10 000 kilogramos.</li> </ul>	<p>División de Operaciones</p>	<p>Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos</p>

Anexos del Reglamento del Registro de Hidrocarburos	Agentes	Órgano competente	
		Primera instancia	Segunda instancia
<b>Informes Técnicos Favorables</b> 2.1.C 2.1.D	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifo.</li> <li>- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Gasocentro.</li> </ul>	<b>Lima y Callao:</b> Unidad de Operaciones Especiales  <b>Otras regiones:</b> Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos del <b>Registro de Hidrocarburos</b> en las actividades de Hidrocarburos Líquidos  1.1 2.3.C 2.3.D 2.3.E 2.3.F 2.3.G 2.3.H 2.3.I	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estaciones de Servicio.</li> <li>- Grifos (incluidos Rurales y Flotantes).</li> <li>- Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustible Líquido u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que no incluya combustibles de aviación.</li> <li>- Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de Combustibles Líquidos, OPDH o GLP a granel, con capacidad menor o igual a 5 000 galones.</li> <li>- Medio de Transporte Acuático de GLP envasado en cilindros con capacidad menor o igual a 10 000 kilogramos.</li> <li>- Gasocentro.</li> <li>- Local de Venta de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Consumidor Directo de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Red de Distribución de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor a Granel de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Distribuidor en Cilindros de Gas Licuado de Petróleo.</li> <li>- Medio de Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.</li> </ul>	<b>Lima y Callao:</b> Unidad de Operaciones Especiales  <b>Otras regiones:</b> Oficina Regional	Gerente de Operaciones
Inscripción, Modificación, Suspensión, Cancelación, Habilitación, Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin en las Actividades de Gas Natural.  1.1 3.4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planta de Procesamiento de Gas Natural.</li> <li>- Planta de Petroquímica Básica.</li> <li>- Establecimiento de Venta al Público de GNV.</li> <li>- Consumidor Directo de GNV.</li> <li>- Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.</li> <li>- Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV.</li> <li>- Estación de Compresión de Gas Natural.</li> <li>- Estación de Carga de GNC.</li> <li>- Centro de Descompresión de Gas Natural.</li> <li>- Unidad de Trasvase de GNC.</li> <li>- Consumidor Directo de GNC.</li> <li>- Estación de Licuefacción de Gas Natural.</li> <li>- Centro de Regasificación de Gas Natural.</li> <li>- Estación de Recepción de GNL.</li> <li>- Consumidor Directo GNL.</li> <li>- Estación de Carga de GNL.</li> <li>- Vehículo Transportador de GNC.</li> <li>- Vehículo Transportador de GNL.</li> <li>- Unidades Móviles GNC.</li> <li>- Unidades Móviles de GNL.</li> <li>- Unidades Móviles de GNL-GN.</li> </ul>	División de Distribución y Comercialización de Gas Natural	Gerencia de Fiscalización de Gas Natural

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.-** La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y conjuntamente con su Exposición de Motivos en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial. A partir de su vigencia, las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables para los procedimientos en trámite en que no se haya emitido la resolución de primera instancia; aquellos en que ya se hubiese emitido continuarán siendo tramitados por el órgano competente determinado previamente.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO  
 Presidente del Consejo Directivo